

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto número: 381

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	JHONN CAMILO FAJARDO CABRERAR
Radicado:	19001-40-03-003-2023-02014-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN presentada por FINESA S.A. a través de apoderado judicial en contra de JHONN CAMILO FAJARDO CABRERA.

CONSIDERANDO

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por FINESA S.A., el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P, en razón a que la parte actora no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor de **PLACAS: HEQ445** dado en garantía mobiliaria a JHONN CAMILO FAJARDO CABRERA.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con 31.847.616 y T.P. No. 68298 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER como dependiente judicial, a los doctores ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN abogado titulado con T.P N.º 257.456, DANIELA ROLDAN VALENCIA abogado titulado con T.P N.º 363.998, tal cual conforme la de pendencia de autorización.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ALI H